

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2019.


RESOLUCIÓN NUMERO 004

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA
INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS.**

CAMILO ANDRES ALVAREZ LOBATON, MIEMBRO DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DISCIPLINA DEL PARTIDO POLÍTICO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE (ASI), EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE CONFIERE LA LEY 130 DE 1994, LEY 1475 DE 2011, LOS ESTATUTOS Y EL CÓDIGO DISCIPLINARIO Y DE ÉTICA DEL PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASI, y teniendo como base los siguientes datos:

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

EXPEDIENTE	No. 20190820-004
ENTIDAD	COMITÉ DE ÉTICA Y DISCIPLINA PARTIDO ASI
INVESTIGADO	JORGE ENRIQUE CASTELLANOS RINCÓN.
CARGO	MILITANTE PARTIDO ASI.
INFORMANTE	RUSSELL RAMÍREZ RODRÍGUEZ. VEEDOR NACIONAL PARTIDO ASI.
ACTUACIÓN	AUTO DE APERTURA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA – PLIEGO DE CARGOS.
NORMATIVIDAD	LEY 130 DE 1994, LEY 1475 DE 2011, ART 3, 4, 18, 19, 32 Y SUBSIGUIENTES Código Disciplinario y de Ética del partido Alianza Social Independiente, ASI.



El suscrito Miembro del comité de ética y disciplina del **PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASI**, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la ley 130 de 1994, la ley 1475 de 2010, el Código Disciplinario y de Ética del partido Alianza Social Independiente, ASI, decreta la apertura de investigación disciplinaria y la formulación de pliego de cargos en contra del señor **JORGE ENRIQUE CASTELLANOS RINCÓN**, identificado con C.C. No 179.792, domiciliado en el municipio de Anolaima (Cundinamarca), con dirección de notificación registrada en el partido Calle 3ª No 4-12 de Anolaima (Cundinamarca); en cumplimiento a los artículos **3, 4, 18, 19, 32 Y SUBSIGUIENTES Código Disciplinario y de Ética del partido Alianza Social Independiente ASI, teniendo en cuenta los siguientes;**

ANTECEDENTES

Del Informe:

PRIMERO: Mediante oficio fechado del 23 de agosto de 2019, radicado vía electrónica al correo institucional del suscrito miembro de número del comité de ética y disciplina del PARTIDO ASI, el Doctor RUSSELL RAMÍREZ RODRÍGUEZ, veedor nacional del partido ASI, remite para conocimiento y actuación pertinente del COMITÉ NACIONAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA DEL PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASI, expediente **No. No. 20190820-004**, relacionado con la solicitud de investigación disciplinaria en contra del ex director departamental Cundinamarca y militante del PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE, sr **JORGE ENRIQUE CASTELLANOS RINCÓN**, por cuanto en su condición de militante y ex directivo Departamental de la regional Cundinamarca del partido ASI, se vio inmerso en una suerte de conductas contrarias a los estatutos y del código disciplinario y de ética del partido ASI, conductas que según el informe del señor veedor nacional del partido se sustentan en las siguientes posibles conductas disciplinariamente reprochables así:

1. El no acatamiento de las directrices programáticas, disciplinarias, estatutarias y políticas electorales del Partido Alianza Social independiente - ASI. (Art 31, numeral 1 del Código Disciplinario).
2. El apoyo a candidatos de otros partidos o grupos significativos de ciudadanos que no hayan sido aprobados por la ASI, a través de cualquier medio, o la recomendación de su (s) nombre (s) a los electores. (Art 31, numeral 5 del Código Disciplinario.), y la doble militancia (Art 31, numeral 12 del código disciplinario).
3. Adelantar actividades de representación, emisión de opinión verbal o escrita a nombre del partido cuando no se cumple con las funciones para tal fin (Art 31, numeral 16 de los estatutos.)

Calle 34 # 21-46-La Soledad

Tels: (1) 7017418

www.alianzasocialindependiente.org

Twitter: @ASIPartido Fb: Partido ASI

Email: alianzasocialindependiente@yahoo.com

Bogotá D.C.-Colombia

SEGUNDO: Con la solicitud de apertura de la investigación disciplinaria que realiza el señor veedor del partido, se cuenta con el siguiente elemento de prueba que sustenta la solicitud de apertura de investigación disciplinaria así:

1. Grabaciones realizadas por el señor **JORGE ENRIQUE CASTELLANOS RINCÓN** en la red social WHATSAPP donde invita a otros militantes de la ASI a participar en reuniones con el partido Colombia Renaciente.
2. grabaciones telefónicas, en las que el señor **JORGE ENRIQUE CASTELLANOS RINCÓN**, informa de manera particular y publica a algunos miembros y militantes del partido ASI, sobre las resultas de sus conversaciones con otros partidos políticos.
3. fotografías, donde se evidencia la participación del aquí investigado en reuniones de carácter político frente al apoyo a diferentes candidatos y reuniones con los miembros del partido Colombia Renaciente.
4. Copias simples de impresiones donde se evidencia la creación de directorios municipales del partido ASI, sin que medie ninguna autorización por parte del partido.

CONSIDERACIONES DEL MIEMBRO DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DISCIPLINA DEL PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE.

De acuerdo al análisis de los documentos y pruebas aludidos, encuentra el despacho, que existe mérito para iniciar investigación disciplinaria y formular pliego de cargos en contra del señor **JORGE ENRIQUE CASTELLANOS RINCÓN**, identificado con C.C. No 179.792, domiciliado en el municipio de Anolaima (Cundinamarca), con dirección de notificación registrada en el partido Calle 3ª No 4-12 de Anolaima (Cundinamarca), en su condición de militante del partido Alianza Social Independiente ASI, para la época de los hechos, de conformidad con los requisitos establecidos por los **artículos 3, 4, 18, 19, 32 Y SUBSIGUIENTES Código Disciplinario y de Ética del partido Alianza Social Independiente, ASI** esto con el fin de determinar la responsabilidad disciplinaria del investigado y esclarecer las presuntas infracciones de los deberes que como militante del partido ASI pudiere haber cometido el aquí investigado.

PLIEGO DE CARGOS

Una vez realizado una inspección al elemento de prueba que se allega con la queja por parte del señor VEEDOR del partido Alianza Social Independiente, el suscrito miembro del Comité de ética y disciplina del partido realiza la respectiva formulación

de pliego de cargos al señor **JORGE ENRIQUE CASTELLANOS RINCÓN**, teniendo como base los siguientes argumentos:



PRIMERO: El no acatamiento de las directrices programáticas, disciplinarias, estatutarias y político electoral del Partido Alianza Social independiente - ASI. (Art 31, numeral 1 del Código Disciplinario.)

El aquí investigado sr **JORGE ENRIQUE CASTELLANOS RINCÓN** no acató las directrices programáticas y político electorales que aprobó el pleno del Comité Ejecutivo Nacional, esto en el entendido que desobedeció el mandato del partido para apoyar a sus candidatos a las elecciones locales que se llevarán a cabo el 27 de octubre del 2019, pues públicamente ha manifestado su apoyo a candidatos de otros partidos políticos.

El señor Castellanos se dedicó a criticar y disociar de las decisiones del partido y públicamente está apoyando a otros candidatos no avalados por el partido, y el apoyo entregado por el investigado no solo se da a nivel de candidatos a las corporaciones locales sino también se dio en las elecciones a la presidencia de la república, por lo que hay reincidencia, pues públicamente manifestó su preferencia hacia el candidato **Carlos Caicedo** que no estaba avalado por el partido ASI.

De la misma manera, el aquí investigado sr **JORGE ENRIQUE CASTELLANOS RINCÓN**, sin haber renunciado al partido ASI hizo parte de otro partido político haciéndose vocero de un grupo que él denomina como **los independientes**, No siendo acorde su comportamiento con el actuar de una persona que representó al partido ASI, en su región siendo que fue presidente del comité departamental, y conociendo como debía, las necesidades y obligaciones que se tienen para con el partido por parte de los militantes.

SEGUNDO: - El apoyo a candidatos de otros partidos o grupos significativos de ciudadanos que no hayan sido aprobados por la ASI, a través de cualquier medio, o la recomendación de su (s) nombre (s) a los electores. (Art 31, numeral 5 del Código Disciplinario.), y la doble militancia (Art 31, numeral 12 del código disciplinario).

Del análisis del actuar del investigado señor **JORGE ENRIQUE CASTELLANOS RINCÓN** y de la valoración de las pruebas, se tiene que dicho señor presuntamente instigó e indujo a otros militantes del partido ASI, para participar, formalizar y hacer parte de las directivas departamentales del partido **COLOMBIA RENACIENTE** y organizar las listas de candidatos por ese partido a las diferentes corporaciones públicas.

Resulta más gravosa su conducta si se tiene en cuenta que el Sr Castellanos ostentaba el cargo de coordinador departamental de la ASI en el anterior comité y

por tanto conocía los deberes y obligaciones que le asistían como militante del partido.

De otra parte, pero no menos relevante el señor veedor del partido y quejoso DR. RUSSELL RAMÍREZ informa a este comité, que en la actualidad, el señor Castellanos no ha renunciado al partido ASI, y por el contrario trató de conformar nuevas directivas en varios municipios de Cundinamarca valiéndose de la desestabilización y la falsa información que generaron los cinco miembros del comité ejecutivo que anti estatutariamente y de manera fraudulenta, pretendieron nombrar un nuevo representante legal del partido.

TERCERO: - Adelantar actividades de representación, emisión de opinión verbal o escrita a nombre del partido cuando no se cumple con las funciones para tal fin (Art 31, numeral 16 de los estatutos.)

Constituye un hecho cierto que el señor **JORGE ENRIQUE CASTELLANOS RINCÓN** ha adelantado actividades de opinión verbal a nombre del partido ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASI, pues se ha dedicado a despotricar por todos los medios en contra de todas y cada una de las determinaciones del partido haciendo parte de una agrupación que se han pronunciado contra la institucionalidad y legalidad del partido ASI.

Desde hace varios meses notoriamente ha hecho parte de un grupo que se autodenomina los veedores del partido ASI.

Este grupo descalifica y disocia públicamente de cada una de las actuaciones y decisiones legales del Comité ejecutivo y utiliza los símbolos y logos del partido en sus declaraciones públicas sin ninguna autorización.

Es tanto el perjuicio que los autonombrados veedores realizan al partido que ponen en tela de juicio las acciones legales de la ASI, pero a su vez hacen parte de otros partidos políticos incitando e instigando a los demás militantes para que les secunden sus actos de doble militancia.

Sin lugar a dudas este hecho afecta las estructuras municipales con que cuenta el partido en el departamento de Cundinamarca.

Públicamente el Sr. CASTELLANOS ha tratado de desestabilizar las estructuras del partido al pretender nombrar unas comisiones municipales paralelas a las que han sido reconocidas legalmente por el partido con el fin de desinformar a la militancia sobre la representación legal de la ASI y pretender imponer sus candidatos y constituir listas a todas luces ilegales, sabiendo que quien tiene la función de reconocer y u o avalar a determinado candidato que aspire a ser elegido como mediante voto popular en una corporación pública con solo es el representante legal del partido y quien a la fecha ostenta dicha calidad es la señora BERENICE BEDOYA.

De acuerdo a lo anterior las conductas ejercidas por el Sr. **JORGE ENRIQUE CASTELLANOS RINCÓN** han perjudicado la integridad política del partido en una región en donde hasta ahora se busca organizar y estructurar el partido y así continuar con el fortalecimiento del todo el trabajo que desde las bases se ha venido realizando.

COMPETENCIA PARA CONOCER

Reza el artículo 35 del Código Disciplinario y de Ética del partido Alianza Social Independiente, ASI.

"ARTICULO 35. INICIO DEL PROCESO DISCIPLINARIO. El secretario del consejo disciplinario y de ética departamental o tribunal nacional de disciplina y ética Nacional iniciara la acción disciplinaria a petición del veedor mediante resolución y notificación del mismo, dejando constancia en el archivo nacional".

Es competente este despacho para iniciar investigación disciplinaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del código disciplinario y de ética del partido alianza social independiente ASI, mediante la cual se otorga competencia a este órgano de inspección y vigilancia, en cuanto a la investigación disciplinaria y fallo de primera instancia.

De la misma manera se confirma la competencia del suscrito miembro del comité de ética y disciplina del partido ASI, mediante postulación y acta de nombramiento que fue aprobada por la convención nacional del partido ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASI, realizada los días 22 y 23 de marzo de 2019.

En mérito de lo expuesto, este integrante del comité disciplinario y de ética del partido alianza Social Independiente ASI;

RESUELVE.

PRIMERO: Iniciar **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA Y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** en contra del señor **JORGE ENRIQUE CASTELLANOS RINCÓN**, identificado con C.C. No 179.792, domiciliado en el municipio de Anolaima (Cundinamarca), con dirección de notificación registrada en el partido Calle 3ª No 412 de Anolaima (Cundinamarca), en su condición de **MILITANTE** del partido político **ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASI**, para la época de los hechos, de conformidad con la parte motiva del proveído.

SEGUNDO: Notificar personalmente la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndole que contra la misma **no procede recurso alguno** y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo

electrónico o el número de fax en caso de que por escrito acepte ser notificado de esta manera.

En caso de no poderse notificar personalmente; se procederá a publicar la notificación en la página web durante cinco días.

TERCERO: Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

- Certificación de la calidad de MILITANTE del partido, del señor **JORGE ENRIQUE CASTELLANOS RINCÓN**, identificado con C.C. No 179.792, domiciliado en el municipio de Anolaima (Cundinamarca), con dirección de notificación registrada en el partido Calle 3ª No 4-12 de Anolaima (Cundinamarca), y si a la fecha continúa adscrito al partido como militante.
- Decretar Realizar una inspección al perfil público del señor **JORGE ENRIQUE CASTELLANOS RINCÓN**, en su página de la red social de Facebook, tendiente a la verificación de los hechos narrados por parte del señor veedor nacional del partido ASI.
- Decretar la inspección al perfil público del grupo existente en la red social Facebook denominado **VEEDORES ASI** tendiente a la verificación de los hechos narrados por parte del señor veedor nacional del partido ASI.
- Solicitar a la dirección nacional del partido ASI lo siguiente:
Se expida si existe, copia de la certificación acerca de las directrices del partido en las que presuntamente el investigado **JORGE ENRIQUE CASTELLANOS RINCÓN**, ha realizado incumplimientos y controversias.

CUARTO: Incorporar a la presente actuación los antecedentes disciplinarios arrojados en la página Web de la Procuraduría General de la Nación del investigado señor **JORGE ENRIQUE CASTELLANOS RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No 179.792.

QUINTO: De acuerdo a la acreditación de necesidad pertinencia y conducencia, decretar las demás pruebas que resultaren, pertinentes, conducentes y útiles en el desarrollo de la presente investigación, inclúyase las que solicite en práctica el aquí investigado.

SEXTO: Téngase como pruebas documentales las que obran en el expediente materia de investigación adjuntadas a la presente por parte del señor Veedor.

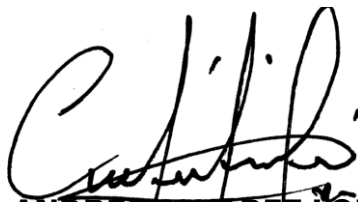
SÉPTIMO: Fijar fecha para realizar audiencia de trámite, práctica de pruebas y fallo para el día viernes 27 de septiembre de 2019 a las 2:00 PM, informándole al investigado que cuenta con un lapso de 15 días hábiles siguientes al recibo de la notificación del presente auto, para que solicite la práctica de pruebas que quiera

hacer valer en la referida audiencia y si es de su resorte presente versión libre acerca de los hechos aquí investigados, actuaciones que deberá realizar de manera escrita.

OCTAVO: Dejar constancia en el archivo nacional, de todas las actuaciones surtidas dentro de la presente investigación.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAMILO ANDRÉS ALVAREZ LOBATON
MIEMBRO DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DISCIPLINA DEL PARTIDO POLÍTICO
ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE (ASI).